Radicado: 00227-2021

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho el presente proceso con subsanación. sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

La secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ

## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



#### JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali - Valle, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:	1485
RADICADO:	76001 31 10 014 2021 00227 00
PROCESO:	DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE (S):	SERGIO PAVIA CAMARGO
DEMANDADO (S):	MARTIN PAVIA VELASCO
DECISIÓN:	ADMITE, NIEGA MEDIDA CAUTELAR

Por reparto ordinario de procesos correspondió a este despacho el conocimiento del presente proceso de DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA iniciado por SERGIO PAVIA CAMARGO frente a MARTIN PAVIA VELASCO; la misma que fue inadmitida y posteriormente subsanada dentro del término legal, advierte el despacho que se encuentran satisfechos los requisitos exigidos para su admisión y los lineamientos del artículo 82 y 390 del C.G.P y en consecuencia se procederá a su admisión.

Ahora bien, En atención a la solicitud de MEDIDA PROVISIONAL, consistente en la disminución de manera provisional de la cuota alimentaria correspondiente a MARTIN PAVIA VELASCO, el despacho anticipa que esta se despachará de forma desfavorable, teniendo en cuenta que la presente demanda se tramita por el procedimiento verbal sumario, cuya característica principal es la celeridad y el corto tiempo en el que debe zanjarse la litis, y por tanto no se considera pertinente la adopción de medidas provisionales antes de contarse con el material probatorio suficiente que permita verificar el cumplimiento de los presupuestos para tomar una decisión de fondo, que consiste precisamente en el mismo pedimento de la medida cautelar.

Por lo anterior, el Juzgado Catorce de Familia,

#### **RESUELVE**

Carolina G.

## **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI**

Radicado: 00227-2021

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda de DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA iniciada por el señor SERGIO PAVIA CAMARGO frente a MARTIN PAVÍA VELASCO.

**SEGUNDO:** ORDENAR la notificación de la demandada conforme el Decreto 806 de 2020 o de acuerdo al artículo 291 del C.G.P. y correr traslado por el término de diez (10) días, a fin de que conteste, aporte y pida pruebas que pretenda hacer valer.

**TERCERO:** PROVEER el trámite VERBAL SUMARIO previsto en el artículo 390 y s. del C.G.P.

**CUARTO:** ENTERAR a la Procuradora 65 Judicial II de Familia adscrita a este Juzgado.

**QUINTO:** NEGAR la solicitud de MEDIDA CAUTELAR PROVISIONAL conforme a lo manifestado en la parte motiva.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La presente providencia se notifica

por Estado Electrónico No. 110

del 13 de julio de 2021

Firmado Por:

LUIS ALBERTO ACOSTA DELGADO

JUEZ

JUEZ -

# JUZGADO DE CIRCUITO FAMILIA 014 ORAL CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

54849fef3178ab4a5be2f755d2e9b466213583dedf211505732340fb149607b2

Documento generado en 12/07/2021 12:08:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

7

Carolina G.